



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

ESTADO CIVIL No. 58

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL OCHO (08) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	CUAD	FOLIO
REIVINDICATORIO	2021-00051	MILTON PINEDA AVILES	MARIVEL CAMACHO ROJAS	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	20-21
PERTTENENCIA	2019-00068	ROSALBA GIL LEON	CARLOS JULIO LEON GIL	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	63
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00034	STEPHANIA OSORIO BEDOYA	BRAYAN USMA ZAPATA	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	41
SIMULACION	2021-00044	LEIDY VIVIANA GONZALEZ CALLEJAS	JENNY SOTO ROPERO	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	15-16
EJECUTIVO	2021-00010	FERNANDO PABON ROZO	LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	29-31
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00048	EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE	ROSALBA CVASTAÑEDA MEDINA	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	18-20
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00043	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ DARY SANCHEZ MARTINEZ	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	29-31
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00057	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ ADRIANA HERNANDEZ BROCHERO	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	24-27
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00047	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIME ALONSO VALENCIA GRANADA	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	58-60
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00049	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUZ MIREYA REYES NARANJO	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	34-37
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00042	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JULY JASBLEIDY SANCHEZ AGUDELO	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	50-53
PERTENENCIA	2018-00014	MARIVEL CAMACHO ROJAS	SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO Y OTROS	NOVIEMBRE 05 - 2021	1	75

FIJADO: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021
HORA 7:30 A.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

DESFIJADO: 02 DE NOVIEMBRE DEL 2021
HORA: 5:00 P.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTIN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, conforme a los artículos 18 y 26 numeral 3º del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 82 y 368 ibídem, establecida la competencia de este Despacho judicial por la naturaleza y cuantía del asunto, corresponde **ADMITIR** la demanda REIVINDICATORIA presentada por el **Dr. JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO** con C.C. No. 86.012.604 y T.P. No. 252.789 del C.S.J., como apoderado del señor **MILTON PINEDA ABILES** con C.C. No. 17.418.605 contra la señora **MARIVEL CAMACHO ROJAS**, a efecto de que se reivindique o restituya el predio denominado "LAS BRISAS" de propiedad del demandante, con extensión de 83 HECTAREAS Y 7000 METROS, localizado en la Vereda El Canadá, jurisdicción territorial de Puerto Lleras, con Matricula Inmobiliaria **No. 236-11527** de la Oficina de Registro de San Martín, Meta, y cédula catastral No. 00-03-00-00-0006-0020-0-00-00-000, cuyos demás datos y linderos se encuentran contenidos en la Resolución No. 1017 del 14 de noviembre de 1979 expedida por el INCORA; en razón a la presunta posesión irregular que vienen ejerciendo la demandada.

Por lo anterior, notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la señora **MARIVEL CAMACHO ROJAS**, para que proceda a su contestación, quien puede ser ubicada en la finca "LAS BRISAS", Vereda El Canadá, subsector 6, jurisdicción territorial de Puerto Lleras. Celular 322-4657865.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para proceder a fijar fecha y hora a efecto de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., donde se dispondrá lo pertinente en relación con la diligencia de Inspección Judicial

solicitada por el demandante y las demás pruebas que sean solicitadas en la contestación de la demanda.

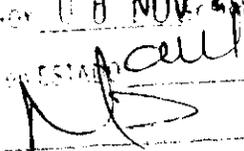
También conforme al artículo 590 ibídem, accédase a la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de San Martín, Meta, en relación con el predio a reivindicar cuya matrícula obra en el inciso primero de esta providencia. Por Secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

De otra parte, es del caso reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE ANDRES GAVIRIA CASTIBLANCO** en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
078 hoy 08 NOV 2021
por aprobación de ESTADO
El Secretario 



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

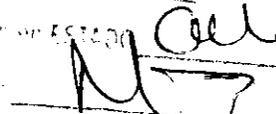
Visto el informe que antecede, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., se fija el día MARTES 7 DE DICIEMBRE DE 2021 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M., donde además se recibirán las declaraciones solicitadas y para efecto de apoyar al Despacho judicial en los asuntos técnicos se designa a la Dra. FABIOLA CRUZ SOTO como Perito para que rinda Dictamen, y sus honorarios estarán a cargo de la parte demandante. Comuníquesele por Secretaría.

También se pone de presente que la parte demandante debe proveer el medio de transporte de ida y regreso del personal del Despacho judicial y la Perito, así como de los miembros de la Policía Nacional que hagan el acompañamiento.

Por Secretaría, ofíciase al comandante de la Estación de Policía para el acompañamiento a la referida diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO GUINERO
058 NOV 10 NOV 2021
PROSECUTOR GENERAL DEL ESTADO
El Secretario: 

RAD. 505774089001-2021-00034-00
Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Dte: STEPHANIA OSORIO BEDOYA
Ddo: FRANCY LILIANA RODRIGUEZ AGUILERA y OTRO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, conforme al artículo 599 del C.G.P., se accede a la medida cautelar de Embargo solicitada por el apoderado de la parte demandante, sobre el predio con Matricula Inmobiliaria No. 236-46062 denunciado como de propiedad de la demandada FRANCY LILIANA RODRIGUEZ AGUILERA con C.C. No. 40.448.296, para lo cual por Secretaría se libraré la comunicación respectiva ante la Oficina d Registro de San Martín, Meta.

En Cuanto a la medida cautelar de Secuestro, se dispondrá en su momento lo que corresponda una vez anotada la precitada medida y sea allegado el certificado de libertad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
033 NOV 11 2021
por anotacion en ESTADO
El Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede, conforme al artículo 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, se ADMITE la DEMANDA DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por la Dra. ANDREA DEL PILAR MEDINA MORENO como apoderada de LEIDY VIVIANA GONZALEZ CALLEJAS contra JENNY SOTO ROPERO, a efecto de que se declare la simulación absoluta de contrato de compraventa y en consecuencia la nulidad absoluta de la Escritura Pública No. 818 del 17 de junio de 2020 otorgada ante la Notaría Única de Granada, Meta.

Por lo anterior, conforme al artículo 369 ibídem, notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a JENNY SOTO ROPERO, para que proceda a su contestación si así lo considera, pero dado que se indica el desconocimiento de su paradero y tampoco se conoce la dirección de su correo electrónico. Por Secretaría se dispone su emplazamiento conforme a las previsiones y términos del Código General del Proceso. En tal sentido, si dicha persona no atiende el emplazamiento, se le designará un Curador Ad Litem para que la represente judicialmente.

Accédase también a la solicitud de Inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de San Martín, Meta, sobre el inmueble con matrícula No. 236-66355, para lo cual, la Secretaría libraré la correspondiente comunicación.

Cumplido lo anterior, cuando corresponda ingrese nuevamente al Despacho para proceder a fijar fecha y hora a efecto de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De otra parte, reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. ANDREA DEL PILAR MEDINA MORENO en los términos del mandato conferido por la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

058 HOY 18 NOV 2021 se notificó

por anotación en ESTADO Cell

El Secretario: [Signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de FERNANDO PABON ROZO en calidad de demandante contra LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO como demandado.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 27 de abril de 2021 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO para que pagara en favor de FERNANDO PABON ROZO, las sumas de dinero señaladas en el título valor representado en la forma de Letra de Cambio.

A continuación, el demandado LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO identificado con cédula de ciudadanía número 7.818.184, fue notificado en forma personal como consta en el acta del 9 de agosto de 2021 habiéndole corrido traslado de la misma, donde además se le puso de presente que debía pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes ò diez (10) días para contestar y excepcionar, sin embargo, los aludidos términos fueron obviados sin tener ningún resultado o pronunciamiento por parte de éste.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen procesal civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó un título valor en forma de Letra de Cambio que no fue tachada, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que proviene del ejecutado y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, que el ejecutado tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, garantizando de tal manera su derecho de defensa y contradicción, no obstante, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen,

Por lo expuesto, el Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de LUIS CARLOS CAVICHE GUASAQUILLO identificado con cédula de ciudadanía número 7.818.184.

SEGUNDO.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- CONDENAR en costas del proceso al demandado y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
058 HOY 08 NOV 2021 se notificó
por anotación en ESTADO
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que el título valor **-Letra de Cambio-** reúne las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del señor **EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE**, las siguientes sumas de dinero:

-Letra de Cambio del 15 de diciembre de 2019-

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), moneda legal, por concepto de capital insoluto representado en el título valor relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de dinero que resulte por concepto de interés de plazo a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, causados entre el 15 de diciembre de 2019 al 15 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el Embargo del predio con matrícula inmobiliaria No. 236-30153 denunciado como de propiedad de la demandada ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA con C.C. No. 31.007.006. Por lo cual, la Secretaría libraré la comunicación respectiva ante la Oficina de Registro de San Martín, Meta.

Inscrita la medida cautelar de Embargo, en su debido momento se dispondrá lo pertinente con relación a la medida cautelar de Secuestro.

Reconózcase al **Dr. JORGE LUIS AGUILAR QUINTERO** como apoderado en procuración para el cobro judicial del título valor presentado como base de la obligación.

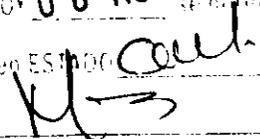
Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NI ABOGADO
058 HOY 08 NOV 2021
del anotación en ESTADO
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que el título valor –Pagaré N^o 045226100004107– reúne las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **LUZ DARY SANCHEZ MARTINEZ**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré N° 045226100004107-

1. TRECE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 13.415.692,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N° 045226100004107-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$599.453,00 como concepto de intereses remuneratorios a la tasa DTF+7.0% efectivo a anual, sobre el capital señalado anteriormente, desde el día 24 de febrero de 2020 hasta el día 24 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo así:
La suma de \$2.698.546,00 correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de agosto de 2020 al 9 de agosto de 2021. Y lo que se cause a partir del 10 de agosto de 2021 hasta el pago total.
4. La suma de \$15.853,00 correspondiente a OTROS CONCEPTOS de la referida obligación y estipulados en el pagaré, tales como gastos de cobranza, honorarios judiciales, entre otros.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

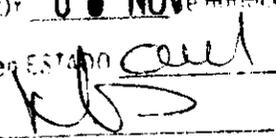
De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado la demandada **LUZ DARY SANCHEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1.120.499.650, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en Puerto Lleras, BANCOLOMBIA, BOGOTA, POPULAR y BBVA. Oficiese al representante legal de las mencionadas entidades bancarias.

La medida se limita hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000. 000.00) Moneda Corriente.

Reconózcase a la **Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ** como apoderada de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
058 HOR 08 NOV 2021
por anotación en Estado
El Secretario: 


EDGAR SERRANO FORERO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que los títulos valor –Pagaré N° 045226100004097 y 045226100004123– reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **LUZ ADRIANA HERNANDEZ BROCHERO**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré N° 045226100004097-

1. SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$ 774.660,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N° 045226100004097-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$149.275,00 como concepto de intereses remuneratorios a la tasa DTF+ 5.6% efectivo a anual, sobre el capital señalado anteriormente, desde el día 13 de agosto de 2020 hasta el día 13 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 14 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagaré N° 045226100004123-

1. TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (\$13.999.046,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N° 045226100004123-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$1.152.921,00 como concepto de

intereses remuneratorios a la tasa DTF+ 7.0% efectivo a anual, sobre el capital señalado anteriormente, desde el día 5 de diciembre de 2020 hasta el día 5 de marzo de 2021.

3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 6 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado la demandada **LUZ ADRIANA HERNANDEZ BROCHERO** identificada con cédula de ciudadanía número 31.007.795, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en Puerto Lleras, Meta. Ofíciase al representante legal de la mencionada entidad bancaria.

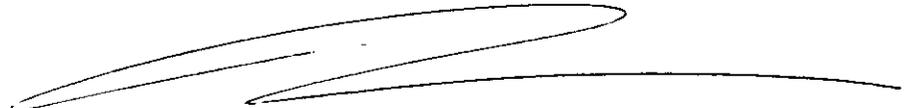
La medida se limita hasta la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 24.000. 000.00) Moneda Corriente.

Reconózcase a la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderado de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290
y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION EN ESTADO NOMINADO
CAB HO. 08 NOV. 2021
Por anotación en ESTADO Cccc
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que el título valor **-Pagaré N° 045226100004172-** reúne las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **JAIME ALONSO VALENCIA GRANADA**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

-Pagaré N° 045226100004172-

1. DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 12.529.327,00), moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N° 045226100004172-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$2.790.099,00 como concepto de intereses remuneratorios a la tasa DTF+ 7.0% efectivo a anual, sobre el capital señalado anteriormente, desde el día 5 de julio de 2020 hasta el día 5 de septiembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 6 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado el demandado **JAIME ALONSO VALENCIA GRANADA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.818.899, en las cuentas de ahorro, corrientes o que, a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con

sede en Puerto Lleras, Meta. Oficiese al representante legal de la mencionada entidad bancaria.

La medida se limita hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000. 000.00) Moneda Corriente.

Reconózcase a la **Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS** como apoderado de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
058 HOY 08 NOV. 2021
SECRETARIA DE JUSTICIA
ESTADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho judicial que los títulos valor **-Pagaré N° 045226100004407 y 045226100004406-** reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 ibidem.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **LUZ MIREYA REYES NARANJO**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÈ N.º 045226100004407-

1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N.º 045226100004407-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. La suma de \$2.390.781,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+ 7.0 efectivo anual, sobre el capital anteriormente señalado desde el 19 de junio de 2020 al 19 de diciembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 20 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-PAGARÉ N.º 045226100004406-

1. SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N.º 045226100004406-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. La suma de \$1.411.850,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+ 7.0 puntos efectivo anual sobre el capital anteriormente señalado desde el 28 de junio de 2020 al 28 de diciembre

de 2020.

3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 29 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

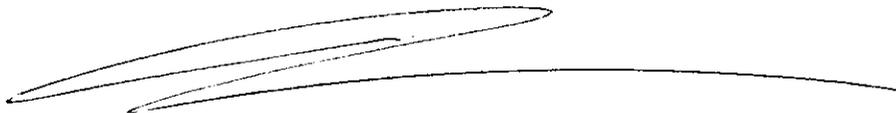
De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado o cualquier otro título la demandada LUZ MIREYA REYES NARANJO con C.C. No. 52.790.206, ante el Banco Agrario de Colombia con sede en Puerto Lleras (Meta), también en los BANCOS AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, POPULAR y BANCOLOMBIA. Por Secretaría, líbrese la correspondiente comunicación ante las mencionadas entidades financieras.

La medida cautelar se limita a la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000,00)

Reconózcase a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido.

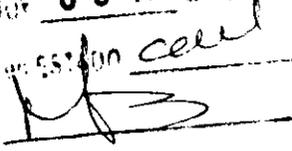
Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290
y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO
058 NOT 08 NOV. 2021
por anotación en ESTACION
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META

Cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho judicial que los títulos valor **-Pagarés N° 045146100006703 y 045146100006981-** reúnen las exigencias legales y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero en favor del demandante.

En tal virtud, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 del C.G.P., y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422 y 430 ibidem.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en contra de **JULY JASBLEIDY SANCHEZ AGUDELO**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación personal de este auto, pague en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÈ N.º 045146100006703-

1. SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$6.561.071,00) moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N.º 045146100006703-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. La suma de \$1.325.484,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+ 7.0 efectivo anual, sobre el capital anteriormente señalado desde el 30 de julio de 2020 al 25 de enero de 2021.
3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 26 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-PAGARÈ N.º 045146100006981-

1. DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00) moneda legal, por concepto de capital representado en el título valor **-Pagaré N.º 045146100006981-**, relacionado y allegado con la demanda.
2. La suma de \$3.015.887,00 por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable DTF+ 7.0

puntos efectivo anual sobre el capital anteriormente señalado desde el 30 de julio de 2020 al 19 de agosto de 2020.

3. Por los intereses moratorios mensuales liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el día 20 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho judicial decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado o cualquier otro título la demandada JULY JASBLEIDY SANCHEZ AGUDELO con C.C. No. 1.120.364.075, ante el Banco Agrario de Colombia con sede en Puerto Lleras (Meta), también en los BANCOS AV VILLAS, DAVIVIENDA, BOGOTÀ, POPULAR y BANCOLOMBIA. Por Secretaría, librese la correspondiente comunicación ante las mencionadas entidades financieras.

La medida cautelar se limita a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00)

Reconózcase a la Dra. **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderado de la entidad demandante **BANCO AGRARIO DE**

COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandato conferido.

Notifíquese el presente auto conforme lo dispone el artículo 290
y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



EDGAR SERRANO FORERO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO

_____ HOY _____ se notificó

por anotación en ESTADO _____

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL: Puerto Lleras, Meta, 05 de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, radicado 2018-00014, siendo demandante MARIVEL CAMACHO ROJAS, demandado SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO E INDETERMINADOS, donde se encuentra señalado el día 17 de noviembre de 2021 a las 8:00 de la mañana diligencia de inspección judicial, informando que se radica demanda Reivindicatoria, siendo demandante MILTON PINEDA ABILES y demandada MARIVEL CAMACHO ROJAS. Sírvase Proveer.



MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001-2018-00014
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIVEL CAMACHO ROJAS
Demandado: SERGIO ALBERTO PINEDA TELLO E INDETERMINADOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se admitió demanda reivindicatoria en el radicado 2021-00051 siendo demandante Milton Pineda Abiles y Demandado Marivel Camacho Rojas, sobre el predio denominado "LAS BRISAS", ubicado en la Vereda El Canadá, jurisdicción territorial de Puerto Lleras, con matrícula inmobiliaria No 236-11527, correspondiendo al mismo predio objeto de litis en el proceso radicado 2018-00014.

Por lo anterior y hasta tanto no se notifique de manera personal la demanda Reivindicatoria en el radicado 2021-00051, se hace necesario suspender la diligencia de inspección judicial programada para el 17 de noviembre de 2021 a partir de las 8:00 de la mañana en el radicado 2018-00014.

NOTIFÍQUESE



EDGAR SERRANO FORERO
Juez